

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 7 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0596 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00182-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Siete de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890.300.279-4**, en contra de **PAULO ANDRES NAVARRO SALAZAR, C.C.No. 16941940**, revisada la demanda se observa que esta no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, esto referente al acápite e cuantía; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

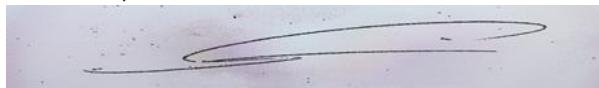
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 042</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 08 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial.
Sírvasse proveer.

Yumbo, 6 de marzo de 2024

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 643

Clase auto: Estarse a lo resuelto

EJECUTIVO SNGULAR

demandante: NOVARTEC S.A.S.

demandado: WILSON FERNANDO BARRERO SARRIA

Radicación No 2017-572-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se pronuncie el despacho sobre la cesión del crédito radicado antes el despacho el día 14 de junio de 2022, de una nueva revisión del expediente se observa que a dicha solicitud de cesión ya se le dio trámite, por lo que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 1303 de julio 6 de 2022, notificado en el estado No 161 de septiembre 8 de 2022, como quiera que en dicho proveído se le acepto la cesión del crédito

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTAR A LO RESUELTO en el interlocutorio No 1303 de julio 6 de 2022, notificado en el estado No 161 de septiembre 8 de 2022, como quiera que en dicho proveído se le acepto la cesión del crédito

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
Yumbo, 6 de marzo de 2024
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 576
Clase auto: Estarse a lo resuelto
EJECUTIVO SNGULAR
demandante: BANCO AV VILLAS
demandado: WILLIAM DE JESUS CARDONA VELEZ
Radicación No 2017-572-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se pronuncie el despacho sobre la cesión del crédito radicado antes el despacho el día 18 de enero de 2024, de una nueva revisión del expediente no se observa solicitud de cesión alguna en dicha fecha, por lo que se le signifique que allegue al correo su solicitud de cesión para proceder a darle tramite y si lo pretendido es que se le de tramite a la cesión del crédito del 18 de enero de 2023, se debe estar a lo resuelto en el interlocutorio No 2435 de septiembre 29 de 2023, que obra en el ID 4 del presente expediente digital, como quiera que en dicho proveído le se le acepto la cesión del crédito

Por lo anterior, esta agencia judicial,

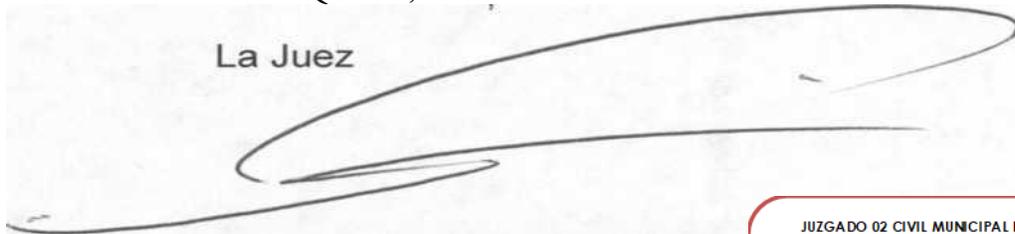
D I S P O N E:

- 1- SIGNIFIQUESELE al apoderado de la parte actora, que de una nueva revisión del expediente no se observa solicitud de cesión alguna en fecha 18 de enero de 2024, por lo que se le requiere que allegue al correo institucional del juzgado su solicitud de cesión para proceder a darle tramite.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, que si lo pretendido es que se le dé tramite a la cesión del crédito del 18 de enero de 2023, se debe ESTAR A LO RESUELTO en el interlocutorio No 2435 de septiembre 29 de 2023, que obra en el ID 4 del presente expediente digital, como quiera que en dicho proveído le se le acepto la cesión del crédito

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 7 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0593.-

VERBAL (DECLARACION DE PERTENENCIA).-

Radicación No. 2019 -00568-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Siete De Dos Mil Veinticuatro .-

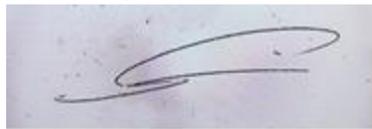
En virtud al memorial poder presentado en la demanda VERBAL (DECLARACION DE PERTENENCIA) adelantada por **GLADYS CASTAÑEDA BOLAÑOS** y en contra de **PEDRO PABLO CHACON Y OTROS** siendo que la parte demandante **GLADYS CASTAÑEDA BOLAÑOS** le otorga poder al *Doctor. ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibidem*, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al *Doctor. ANDRÉS CAMILO SAAVEDRA MARÍN*, para que represente los intereses de **GLADYS CASTAÑEDA BOLAÑOS** y en contra de **PEDRO PABLO CHACON Y OTROS** de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibidem*), En el proceso VERBAL (DECLARACION DE PERTENENCIA)

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.042

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 08 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, marzo 6 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: HM Asociados y CIA
Ddo: Transportes La Fortaleza

Interlocutorio No. 642
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2019-00641-00
Adicionar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso adicionar al auto interlocutorio No. 1829 de fecha 5 de octubre de 2022 la cancelación de las medidas de embargo ordenadas y decretadas.

El artículo 286 del C.G.P., dice: “**Adición. ...** Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro de la presente demanda.

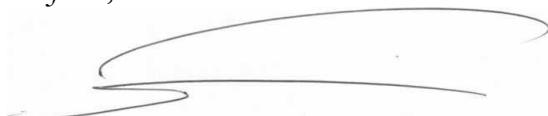
Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ADICIONAR al interlocutorio No. 1829 de 5 de octubre de 2022, la siguiente:

DECRETAR LA CANCELACION de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro de la presente demanda. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito reformando la demanda respecto a los hechos y partes en la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 574
Acepta reforma de la demanda y admite demanda
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRARODINARIA DE DOMINIO
Radicación: 76 892 40 03 002 2019-00667-00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, se observa que se ha efectuado reforma a los hechos y a las partes de la demanda los cuales son diferentes a la demanda inicial; teniéndose que dicha solicitud de sustituir los hechos y modificar la parte demandada constituye una reforma a la misma.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.** (Negrillas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, el escrito de reforma se ha presentado debidamente integrado en un solo escrito; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificara a los demandados por estado si se encuentra notificados o de manera personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. si no están aún notificados. Además, la reforma de la demanda se ajusta a derecho, por lo que se hace preciso nuevamente proferir auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E :

1.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

2.- En consecuencia **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora ISABEL CRISTINA GONZALEZ TRUJILLO en contra del señor **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON**, y la señora **OLGA LUCIA**

FRANCO GALEANO, interdicto representada a través de su curadora general ELIZABETH GALEANO MONTOYA, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** el inmueble Urbano, ubicado en la **CALLE 2A #6A-04 del Barrio San Fernando del Municipio de Yumbo, ÁREA de 130.15 m²,** distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225254,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01-01-0360-0002-000.**

3-**TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

4-De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

5-**ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **ASTOLFO MORENO RINCON,** la señora **OLGA LUCIA FRANCO GALEANO,** interdicto representada a través de su curadora general **ELIZABETH GALEANO MONTOYA.** Oficiése.

6-**ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ASTOLFO MORENO RINCON,** y el emplazamiento a la señora **OLGA LUCIA FRANCO GALEANO, interdicta representada a través de su curadora general ELIZABETH GALEANO MONTOYA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS,** y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

7-Infórmese la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

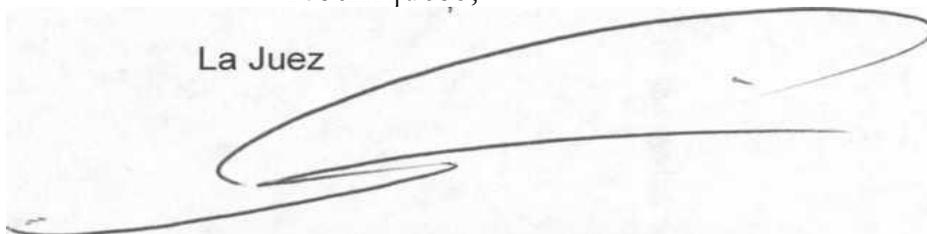
8.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

9.- De la reforma córrase traslado a los demandados de este proveído por el término de VEINTE (20) días, como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. disponen los demandados de un término de tres días, siguientes a la notificación de la reforma, para retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzara a correrles el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORAUIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
Yumbo, 6 de marzo de 2024
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 575

Clase auto: Estarse a lo resuelto

Sucesión Intestada

Solicitante: ANA CECILIA CALDERON RODRIGUEZ

causante: MARIA DEL CARMEN CALDERON Y JOSE JESUS MARIA SANDOVAL

Radicación No 2021-660

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a lo solicitado por la compañía responsable del secuestro del inmueble ubicado en la carrera 9B #14-15 casa 20, manzana 21 de la Urbanización Pórtales de Comfandi del Municipio de Yumbo, en el presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 2939 de noviembre 10 de 2023, que obra en el ID 54 del presente expediente digital, y del oficio No 99 de enero 29 de 2024 obrante en el ID 59 del expediente digital, como quiera que en dicho proveído le se informó que ha quien debe hacer la entrega del referido inmueble es a la misma interesada en esta causa mortuoria, es decir se le debe entregar el inmueble a la señora ANA CECILIA CALDERON ROPDRIGUEZ, por habersele adjudicado a la referida señora dicho inmueble mediante sentencia de sucesión No 022 de mayo 11 de 2023. Oficiesele.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

D I S P O N E:

.- ESTESE la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS y la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI a lo resuelto en el interlocutorio No 2939 de noviembre 10 de 2023, que obra en el ID 54 del presente expediente digital, y del oficio No 99 de enero 29 de 2024 obrante en el ID 59 del expediente digital, como quiera que en dicho proveído le se informó que ha quien debe hacer la entrega del referido inmueble es a la misma interesada en esta causa mortuoria, es decir se le debe entregar el inmueble a la señora ANA CECILIA CALDERON ROPDRIGUEZ, por habersele adjudicado a la referida señora dicho inmueble mediante sentencia de sucesión No 022 de mayo 11 de 2023. Oficiesele.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-



CONSTANCIA SECRETARIAL. -7 de marzo de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial del apoderado de la parte actora describiendo el traslado de las excepciones de merito propuestas por la pasiva, y manifestando que acepta la propuesta de la pasiva para terminar el proceso de la referencia siempre y cuando el juzgado autorice la entrega del deposito judicial, por lo que lo conmina a que se comunique con el apoderado de la parte actora para concretar dicha negociación. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 580
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2022-136
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste el descorrer que hace la parte actora de las excepciones propuesta por la pasiva y requerir al demandado para que se comunique con el apoderado de la parte actora con el fin de concretar la negociación extraprocesal de conciliación para poder dar por terminado el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el descorrer que hace la parte actora de las excepciones propuesta por la pasiva.

2.- REQUERIR al demandado DIEGO LÓPEZ GUEVARA para que se sirva comunicar con el apoderado de la parte actora con el fin de concretar la negociación extraprocesal de conciliación para poder dar por terminado el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO SIETE (07) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL REIVINDICATORIA
DEMANDANTE : GILBERTO VASQUEZ
DEMANDADO : FERNANDO VASQUEZ PALACIOS
RADICADO : 768924003002-2022-00357-00
Sustanciación Nro. : 349
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, MARZO SIETE (07) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID46) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA respecto al diligenciamiento de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, el Despacho,

RESUELVE:

1.- . Glosar a los autos el anterior escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega el diligenciamiento de la notificación a los herederos determinados mediante correos electrónicos, esto es a: - angelavasquez54@gmail.com - ANGELA ROSA VASQUEZ - y Vasquezwaltino@gmail.com - **WALTER VASQUEZ PALACIO** - de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08 DE 2.024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No

EJECUTIVO SINGULAR

Auto de Obedézcase y Cúmplase.

Radicación 2022-00481-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI una vez resuelto la TUTETELA interpuesta contra este juzgado, amparo que le fue denegado, se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; por lo que se continuara con el trámite del proceso.

Por lo tanto, este despacho judicial,

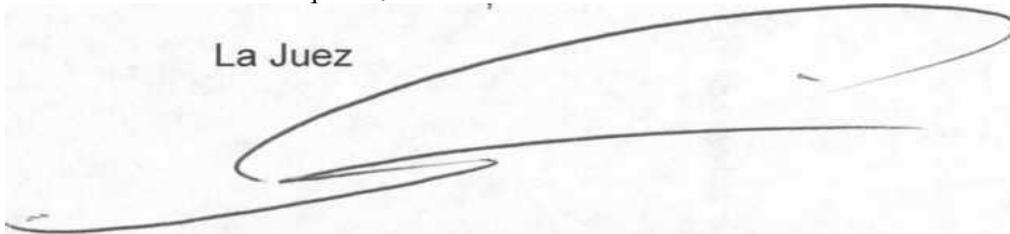
D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

2.- CONTINUAR con el tramite del proceso

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.



Interlocutorio Nro. 0601.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00541-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Marzo Siete de Dos Mil Veinticuatro .-

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI” demando ejecutivamente a **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** y **SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Diciembre de 2021 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Diciembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Enero de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Enero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Febrero de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Marzo de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Abril de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Mayo de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación,. Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Junio de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Junio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Julio de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Agosto de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$306.012 Pesos Mcte correspondiente a la cuota del 10 de Septiembre de 2022 saldo a capital del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018, Por los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de Septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, Por la suma de \$5.300.290 Pesos Mcte correspondiente al capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$144.160 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Agosto de 2020 al 09 de Septiembre de 2020 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$141.670 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Septiembre de 2020 al 09 de Octubre de 2020 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$139.160 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Octubre de 2020 al 09 de Noviembre de 2020 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$136.607 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Noviembre de 2020 al 09 de Diciembre de 2020 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$134.011 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Diciembre de 2020 al 09 de Enero de 2021 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$125.959 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Marzo de 2021 al 09 de Abril de 2021 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$123.184 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Abril de 2021 al 09 de mayo de 2021 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, Por la suma de \$120.382 Pesos Mcte correspondiente al interés de la cuota del 10 de Mayo de 2021 al 09 de Junio de 2021 capital adeudado del pagare No. 1808000382 del 10 de Diciembre de 2018 por el periodo de gracia liquidado por la contingencia covid-19, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **MARIA ISABEL MARIN ZUÑIGA** y **SANTO NEIDA ARAUJO BURBANO**, siendo que la primera e notifica en forma personal y el Señor **ARAUJO BURBANO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados

secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$250.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

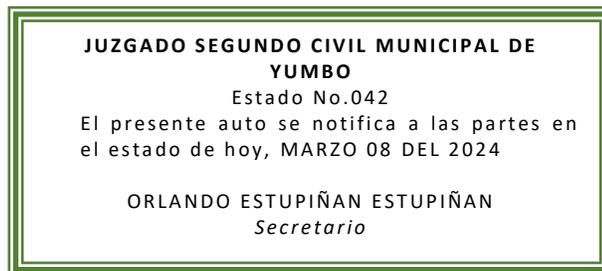
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SEIS (06) DE MARZO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO LARGO GIL, JOSE ANTONIO CELY GIL y DORA
MARIA BUITRADO DE CELY, NELSON ENRIQUE ESCOBAR RAMIREZ
Y HDI SEGUROS S.A.
RADICADO : 768924003002-2022-00545-00
Sustanciación Nro. : 348
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SEIS (06) DE MARZO de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID 35) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante Dr. DAVID MOLINA ANDRADE, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a **NELSON ENRIQUE ESCOBAR RAMIREZ**, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso .

Igualmente, se le pone en conocimiento al togado que el demandado NELSON ENRIQUE ESCOBAR RAMIREZ se notificó personalmente del auto admisorio # 052 de fecha enero 16 de 2.023 de conformidad con la constancia secretarial indicada en el expediente digital (ID33).

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORAUIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 7 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 590.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2022 – 00623-00.-

Abstenerse Renuncia poder

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Siete De Dos Mil Veinticuatro .-

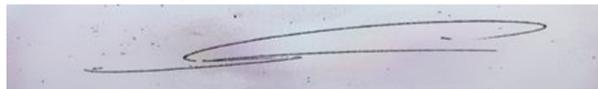
En virtud a la solicitud presentada por el Dr. **WILLINTONG ANDRADE ROSERO** apoderado judicial de **HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO** en el presente proceso **VERBAL REINVINDICATORIO** adelantado por **LUZ MERY ROJAS CANO** y en contra de **HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO**; Se le indica al petente que lo adjunto no cumple con lo indicado como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. *“Terminación del poder. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* por tanto se ,

R E S U E L V E :

ABSTENERSE de tener por **RENUNCIADO** el poder al Dr **WILLINTONG ANDRADE ROSERO** apoderado judicial de **HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO**, por cuanto no se dio cumplimiento a lo indicado en el Art 76 del C. G. P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 042</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 08 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Informando que transcurrió un término prudencial y la parte incidentante no subsano las anomalías indicadas en el auto precedente presentadas pero informa que la eps dio contestación a su requerimiento . Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 7 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0600.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2023 - 00293 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Ocho de Dos mil Veinticuatro .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por la señora **ANGELICA MARIA ESCARRIA AGUADO** en calidad de agente oficiosa de **MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA** y en contra de la EPS EMSSANAR SAS,. Respecto al incumplimiento de fallo de tutela y como quiera que no aporlo solicitado mediante auto de fecha FEBRERO 29 E 2024 ni aclaro lo requerido en el auto Interlocutorio No. 0482 que antecede. Es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora **ANGELICA MARIA ESCARRIA AGUADO** en calidad de agente oficiosa de **MARIA LIBIA AGUADO DE ESCARRIA** y en contra de la EPS EMSSANAR SAS. en virtud a que no fue subsanado en debida forma

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 042</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).MARZO 08 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 7 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0592.-

CANCELACION Y REPO TITULO VALOR.-

Radicación No. 2023 -00434-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Siete De Dos Mil Veinticuatro.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda CANCELACION Y REPO TITULO VALOR adelantada por **BANCOLOMBIA** y en contra de **LUIS ENRIQUE OLAYA** siendo que la parte demandada le otorga poder a la *Doctora. ZULAY ROBECCHI MONTOYA*, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ZULAY ROBECCHI MONTOYA*, de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem) para que represente los intereses de **LUIS ENRIQUE OLAYA** y en el presente proceso de CANCELACION Y REPO TITULO VALOR adelantada por **BANCOLOMBIA** y en contra de **LUIS ENRIQUE OLAYA**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 042

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 08 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -7 de marzo de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 579

Rad. 76 892 40 03 002 2023-00619-00

Proceso: SUCESSION

Clase auto: Reconoce Herederos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Allega memorial la Dr. JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de los señores JEIMMY LORENA MURIEL CAICEDO, HENRY MURIEL CAICEDO, y HERMES MURIEL RUIZ quienes solicitan se les reconozca la calidad de heredera de los causante GERARDO MURIEL PRIMERO y OLIVA RUIZ DE MEURIEL como herederos por representación del señor HENRY MURIEL RUIZ (q.e.p.d.) quien era hijo de los causante GERARDO MURIEL PRIMERO y OLIVA RUIZ DE MURIEL, para lo cual aporta como prueba de ello, los registros civiles de nacimiento, por lo que se hace preciso tener como herederos de los referidos de cujus a estos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

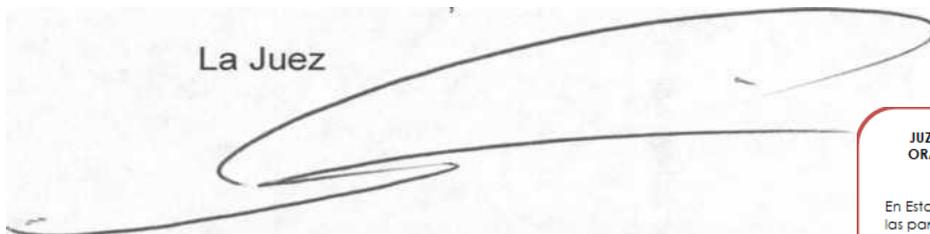
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER como herederos de los causante GERARDO MURIEL PRIMERO y OLIVA RUIZ DE MEURIEL a JEIMMY LORENA MURIEL CAICEDO, HENRY MURIEL CAICEDO, y HERMES MURIEL RUIZ quienes concurren a la presente causa mortuoria como herederos en representación del señor HENRY MURIEL RUIZ (q.e.p.d.) hijos de los de cujus GERARDO MURIEL PRIMERO y OLIVA RUIZ DE MEURIEL tal como se demuestra con los respectivos registros civiles de nacimiento aportados, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ALEJANDRO OROZCO MARTINEZ para actuar en representación de los señores JEIMMY LORENA MURIEL CAICEDO, HENRY MURIEL CAICEDO, y HERMES MURIEL RUIZ de conformidad al poder a él otorgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORAUIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, MARZO SIETE (07) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : LUZ MAYERLI DUQUE SIERRA
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE QUIEN EN
VIDA FUE EDGAR ORLANDO HERRERA HERRERA Y SON: JOSÉ
GUILLERMO Y OTROS
RADICADO : 768924003002-2023-00785-00
Sustanciación Nro. : 350
REQUERIR Y GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, ENERO DIECISIETE (17) de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID027) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto al diligenciamiento del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., se observa que no ha dado cumplimiento al párrafo segundo, esto es, “(..), el aviso deberá ir acompañado de una copia informal de la providencia que se notifica (..)”, con respecto a SORAYA, BEATRIZ EUGENIA, MARTHA CECILIA, JOSE ANGEL, HERNAN ALFREDO, ALVARO FEDERICO Y JOSE GUILLERMO HERRERA HERRERA teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

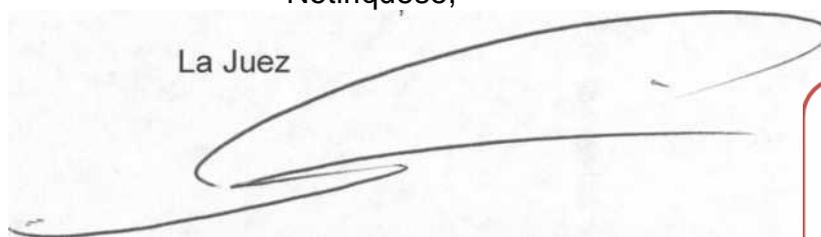
RESUELVE:

1.- Requerir a la togada se sirva allegar el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 292 CGP a SORAYA, BEATRIZ EUGENIA, MARTHA CECILIA, JOSE ANGEL, HERNAN ALFREDO, ALVARO FEDERICO Y JOSE GUILLERMO HERRERA HERRERA en debida forma de conformidad con el artículo 292 CGP, debidamente cotejada y con la aclaración indicada en la parte motiva de esta providencia.

2. – Glosar a los autos el anterior escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante allego el diligenciamiento de que trata el aviso del Art. 292 CGP, esto es, el del señor JAVIER MAURICIO HERRERA con resultado efectivo para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 7 de 2024.-

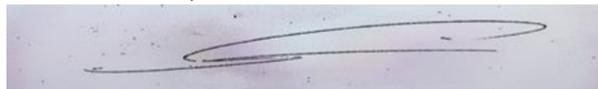
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0282.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023- 00922-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Siete de Dos Mil Veinticuatro.-

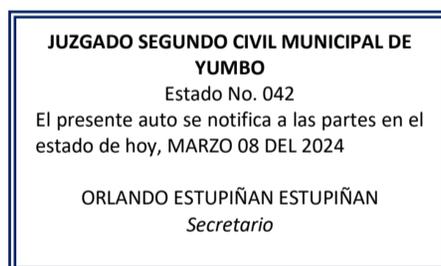
De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8 en contrade RL MONTAJES S.A.S NIT 900.453.554-7 Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA C.C. 16.446.54, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de marzo de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 577

Auto inadmisorio

SUCESION INTESTADA

Solicitantes: OSCAR ARMANDO SARRIA

Causante: ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS

Radicación 2024-00156-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por OSCAR ARMANDO POLANCO SARRIA, HANNIER JOHAN POLANCO ESCOBAR, JEAN PAUL POLANCO MENDOZA y JUAN DAVID POLANCO SARRIA menor de edad representado legalmente por su señora madre MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ quienes actúan a través de apoderado judicial dentro de la sucesión del causante ARMANDO ALIRIO POLANCO, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El certificado de defunción, los certificados de nacimientos de los herederos, el registro civil de matrimonio y el certificado de tradición del inmueble a suceder están desactualizados, por lo que debe allegar todos ellos con fecha de expedición recientes, correspondientes al año 2024.

2.- Debe aclarar la autorización especial al Dr. FREDDY LORENZO TRUJILLO, en el sentido de indicar si este hará las veces de dependiente judicial, o apoderado sustituto, pues mezcla en su pedimento funciones de un dependiente judicial y de un apoderado sustituto, teniéndose que de conformidad al artículo 75 del C.G.P. este tipo de apoderados requieren poder y este no se adjunto a la demanda.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 08 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 7 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0594 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00179 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro. -

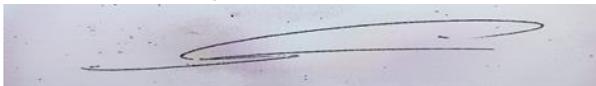
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2**, en contra de **CAROLINA REALPE RAMOS** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 042

El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, MARZO 08 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 7 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0595 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00180 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Cinco de Dos Mil Veinticuatro. -

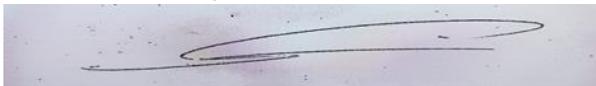
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A. con Nit. 900.378.212-2**, en contra de **IPIA MONCADA JUAN C.C NO16369327** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 042

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 08 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 7 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0597 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00186-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Siete de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI NIT: 891.300.716-5** en contra de **ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ c.c. No. 1.118.290.295**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 042

El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, MARZO 08 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 7 de marzo de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que no se pudo realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. en razón a que el perito no allegó la complementación del informe pericial en dicho momento, igualmente le informo que la auxiliar de la justicia el 26 de febrero allega la referida complementación y el proceso se encuentra pendiente de fijarle nueva fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 578

Reprograma y Fija Nueva fecha.

RERTENENCIA

Demandante: ALDA LUCINDO SALAMANCA FERNANDEZ

Demandado: EUGENIA IVON GONZALEZ Y OTROS

RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00198-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. señalada para el día 25 de octubre de 2023, fijando nueva fecha para su evacuación.

En consecuencia, esta agencia judicial

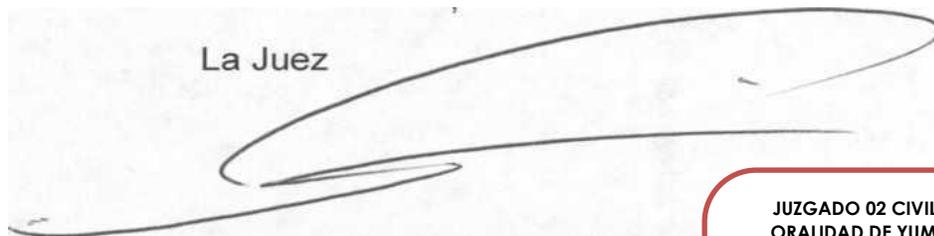
R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 25 de octubre de 2023, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de **manera virtual**, de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **30** del mes de **MAYO** del año **2024**, a las **2:00 pm**. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

